República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 15 de mayo de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00349 instaurado por **MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS** contra **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado de que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparece la demandante, señora MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS.

Comparece el apoderado de la demandante, doctor GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO.

Comparece la representante legal de FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC, señor MILTON CÉSAR REYES BOHÓRQUEZ.

Comparece el doctor GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA, a quien se le reconoce personería como apoderado de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propuso excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto:

Descorrido el traslado al apoderado de la parte actora, el despacho resuelve:

Primero: RECHAZAR de plano la nulidad presentada por el apoderado de la demandada, doctor GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 78, 80 y 81 del CGP, **IMPONER COSTAS** al doctor GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.173.129 y TP No. 134235 del CSJ, por la nulidad infundada en la suma de DOS (2) SMLMV y a favor de la demandante MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS.

Notificados en estrados.

El apoderado de la demandada interpone recurso de apelación.

Auto:

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Notificados en estrados.

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición contra el auto que concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Auto:

No se repone el auto.

Notificados en estrados.

El profesional del derecho interpone recurso de queja.

Auto:

Se rechaza de plano por no haber sido interpuesto en los términos del artículo 353 del CGP.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si con ocasión de la vinculación laboral existente entre la señora MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS y la FUAC, existen o no acreencias insolutas a favor de la trabajadora. Si el contrato laboral que a la fecha de presentación de la demanda se informaba vigente, ha sufrido alguna novedad en cuanto a esa situación. Y, en consecuencia, si hay lugar a las acreencias legales y extralegales solicitadas en demanda, así como a las indemnizaciones pretendidas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 23 a 94 del PDF del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Se tuvo por no contestada la demanda.

Auto:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandada, el despacho no decretas pruebas de oficio a favor de la FUAC. De otro lado, incorpora al expediente la Resolución No. 008609 del 16 de mayo de 2022 proferida por el Ministerio de educación.

Igualmente, se decreta de oficio el interrogatorio de parte de la demandante MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora manifiesta que desiste del interrogatorio de parte del representante legal de la FUAC.

Auto:

Se acepta el desistimiento, pero de oficio se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la FUAC.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la representante legal de la FUAC.
- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante, señora MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si con ocasión de la vinculación laboral existente entre la señora MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS y la FUAC, existen o no acreencias insolutas a favor de la trabajadora. Si el contrato laboral que a la fecha de presentación de la demanda que se informaba vigente a sufrido alguna novedad en cuanto a esa situación.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que, con ocasión a su vínculo laboral, existen acreencias insolutas por lo que solicita el pago de las mismas junto con las indemnizaciones pretendidas.

TESIS DE LA DEMANDADA

Si bien no ejerció su derecho de defensa, al momento de alegatos indica que no discute la deuda laboral que tiene con la ex trabajadora y solicita la exoneración a la sanción moratoria pretendida por la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Al no haber discusión entre las partes que las acreencias solicitadas en demanda no han sido canceladas, el despacho accederá al pago de las acreencias legales y extralegales. En cuanto a la sanción moratoria debe anotar el despacho que, en virtud del artículo 28 del CST, es procedente tanto la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías de 2019 como la sanción moratoria del artículo 65 del CST, teniendo en cuenta que en juicio se acreditó la fecha de terminación del contrato el 17 de agosto de 2021. Lo único que tendrá en cuenta el despacho es que la sanción del artículo 65 del CST se va a extender hasta la fecha en que le fue notificada a la FUAC la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022. Por consiguiente, la sanción solo se va a calcular hasta el 17 de mayo de 2022, fecha en la cual al correo de la entidad les llegó la resolución mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** a pagar a **MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

a) $8.013.968 por concepto de salarios insolutos.

b) $46.576 por concepto de auxilio de transporte legal.
c) $552.076 por concepto de auxilio de alimentación extralegal.
d) $169.560 por concepto de prima de antigüedad extralegal.
e) $388.128 por concepto de subsidio de transporte extralegal
f) $2.142.914 por concepto de auxilio de cesantías.
g) $2.142.914 por concepto de prima de servicios.
h) $2.357.205 por concepto de prima extralegal.
i) $38.715.313 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías al respectivo fondo.
j) $19.286.226 por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST.
k) Al pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión de la trabajadora MAIRA ALEJANDRA ROJAS VARGAS hasta el 17 de agosto de 2021, en el caso de que no se hubieren realizado, y a plena satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada la trabajadora.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCO (5) SMLMV.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

El apoderado de la **DEMANDADA** interpone el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

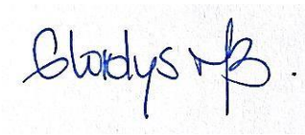

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA